

ESTUDIO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. (Parte 1)

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo
Artículo 29.- El Congreso se renovará totalmente cada tres años, y se instalará el día quince del mes de septiembre del año en que se celebre la elección ordinaria.
Artículo 157.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, protestará guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, ante la autoridad que lo haya designado o ratificado.

Del fundamento anterior se infiere que, por tratarse de un periodo de transición, se busca que éste se lleve a cabo a través de dos momentos:

- el primero, una sesión constitutiva, que al no estar establecida en la Constitución, podría incluso ser en fecha distinta al día 14 de septiembre, pero deberá ser siempre previa a la Instalación del Congreso y,
- el segundo, la Instalación misma del Congreso, ésta sí mandatada por la Constitución en día 15.

Sin embargo, estos dos momentos no se distinguen por la manera deficiente en que están actualmente redactados. Por tanto, para corregirlo se requiere tener en cuenta esencialmente que:

- La Instalación del Congreso debe ser en fecha 15 de septiembre, de no establecerse así en la ley, esta porción normativa será contraria a la Constitución.
- Que la Sesión Constitutiva, tal y como actualmente está establecida no conlleva que los diputados entran en funciones, por lo cual se sugiere establecerlo con claridad en el cuarto párrafo del artículo 210.

*El 14 de septiembre siguiente a las elecciones ordinarias, a las doce horas, sin necesidad de citatorio previo, los diputados electos deberán reunirse en el recinto, para celebrar la Sesión constitutiva del Congreso, **que iniciará sus funciones el día 15 del mes de septiembre.***

- De acuerdo al punto anterior, y en virtud de que lo que se busca con la sesión constitutiva es sobre todo rendir la protesta previa a la posesión del cargo, establecida por la Constitución de la República y por la del Estado, esta sesión invariablemente deberá ser anterior a la Instalación del Congreso.
- Para una mejor distinción entre ambos momentos, (la constitución de la Legislatura y la Instalación del Congreso) se sugiere adicionar a la fracción IV del artículo 211 lo siguiente:

*IV. El Presidente del Congreso solicitará a los diputados que se pongan de pie y declarará, en voz alta, la constitución de la Legislatura con la siguiente fórmula: «la Legislatura (número ordinal que corresponda) del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se declara legalmente constituida **para el desempeño de sus funciones**», lo cual se comunicará a los otros dos Poderes y Ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los demás Estados de la República; y,*

- Se considera relevante que, una vez que la legislatura se ha declarado legalmente constituida para el desempeño de sus funciones, en la sesión posterior se declare la instalación, es decir, se armonice la Ley de acuerdo a la Constitución del Estado, estableciendo que el **Congreso del Estado declara legalmente instalada la legislatura y se da apertura al Primer Año de Ejercicio Legislativo.**